

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1224**

14 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, a los fines de ampliar el alcance de aplicabilidad a las Corporaciones Públicas, y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida “Ley de la Reforma Fiscal de 2006”, fue aprobada con el propósito de hacer de nuestro sistema de gobierno uno realmente efectivo y que cumpla con las responsabilidades que justifican su existencia, entre otras cosas.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa una crisis económica, para la cual se ha propiciado la búsqueda de múltiples alternativas para la solución de la misma, de manera que esté fuera de peligro el desarrollo económico de la isla.

Las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico no son la excepción ante la crisis fiscal que vivimos. Aunque hay algunas que gozan de buena salud fiscal, otras presentan dificultades fiscales en sus operaciones, lo cual pone en riesgo sus fines y propósitos. Esta situación podría afectar, además, la estabilidad del Fondo General en

momentos determinados, dando al traste con los grandes esfuerzos que se vienen realizando para la estabilización de dicho fondo.

La reestructuración del proceso presupuestario del Gobierno de Puerto Rico, para detener las prácticas de gastar en exceso de los ingresos disponibles y mantener un adecuado control presupuestario, debe incluir a todas las Corporaciones Públicas, al igual que ya incluye a las agencias cuyo presupuesto viene del Fondo General.

Mantener un estricto control presupuestario en las Corporaciones Públicas ayudará a la rehabilitación de aquellas que presentan problemas fiscales y evitará que las que gozan de solvencia económica puedan verse afectadas en el futuro en sus operaciones.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de  
2 2006 para que lea como sigue:

3           “Artículo 2.-Aplicabilidad

4           Esta Ley será de aplicación a todas las agencias del Gobierno del Estado Libre  
5 Asociado de Puerto Rico, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte, con cargo  
6 al Fondo General. *Será de aplicación, además, a toda Instrumentalidad o Corporación*  
7 *Pública, independientemente del origen de sus fondos o recursos.* Para efectos de esta Ley,  
8 el término “Agencias” significa todos los organismos o instrumentalidades y  
9 entidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como  
10 departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, subdivisiones y  
11 corporaciones públicas que estén bajo el control de dicha Rama[.], *independientemente*  
12 *del origen de sus fondos.*

1 .....  
2 .....  
3 .....  
4 ..... “

5       Artículo 2.-Cualquier disposición de la Ley Núm. 103, ante, que excluya de  
6 sus disposiciones a las Instrumentalidades o Corporaciones Públicas queda  
7 enmendada, a los fines que las mismas queden debidamente incluidas en la  
8 aplicación de dicha Ley.

9       Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
10 aprobación.